

RESOLUCIÓN No. ( 000078 ) 27 ENE. 2017

“Por medio de la cual se cumple orden Judicial a favor de la señora SARA TORRES VÉLEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22395948 ”

**LA Rectora (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**  
en uso de sus facultades legales, estatutarias y

**CONSIDERANDO:**

Que la señora **SARA TORRES VÉLEZ**, actuando a través de apoderado instauró ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla, demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Universidad del Atlántico, la que cursó en primera instancia en el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, radicado bajo el No. 08001-33-33-008-2013-00315-00.

Que el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 2 de diciembre de 2014, resolvió:

**“PRIMERO:** Declárense la nulidad del Oficio sin número y fecha, suscrito por la Sra. Rectora de la Universidad del Atlántico, Dra. ANA SOFIA MESA DE CUERVO, mediante el cual negó la inclusión nuevamente en la nómina de la demandante, los factores salariales de auxilio de transporte, auxilio de alimentación y auxilio navideño, de acuerdo a lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, ordénese a la Universidad del Atlántico, que reintegre a la nómina de la señora SARA TORRES VELEZ, los factores salariales de auxilio de transporte, auxilio de alimentación y auxilio navideño.

Se le indica a la demandada, que las sumas que resulten de esta condena se actualizará de la siguiente manera: el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), por el guarismo que resulta de dividir el Índice Final de precios al Consumidor certificado por el DANE (vigente a la fecha en que se haga efectiva la condena) por el índice inicial (vigente para la fecha en que se dejó de cancelar la prestación pretendida), con la aplicación de la prescripción del caso.

**TERCERO:** Declárense parcialmente probada la excepción de prescripción propuesta por la Universidad del Atlántico, por cuanto se encuentran prescritas las mesadas causadas con anterioridad al 09 de agosto de 2010.

**CUARTO:** Del Retroactivo que resulte se le debe descontar a la señora SARA TORRES VELEZ el correspondiente porcentaje de las deducciones no realizadas.

...”

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala Oral “A”, en providencia de fecha 19 de octubre de 2015, dentro del radicado con número interno 2013-00351-CH, ordenó modificar la sentencia de primera instancia en el sentido de:

**“1. MODIFIQUESE** los numerales 1º y 2º de la sentencia proferida por el Juzgado Octavo (8º) Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, el dos (2) de diciembre de dos mil catorce (2014).

En consecuencia, se dispone:

**1.1.-Declárese** la nulidad del Oficio sin número y fecha, suscrito por la señora Rectora de la Universidad del Atlántico, Dra. ANA SOFIA MESA DE CUERVO, mediante el cual negó la inclusión nuevamente en la nómina de la demandante, los factores salariales de auxilio de

**RESOLUCIÓN No. ( 0 0 0 0 7 8 )**

transporte y auxilio de alimentación, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

1.2- Como consecuencia de lo anterior, **ordenase** a la Universidad del Atlántico, que reintegre a la nómina de la señora SARA TORRES VELEZ, los factores salariales denominados auxilio de transporte y auxilio de alimentación. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. **CONFIRMASE** en todo lo demás, la sentencia apelada.

...”

Que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado, por ser respetuosa de las decisiones judiciales cualquiera que sea el resultado del fallo, por lo que acata la orden judicial emitida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, modificada por el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala Oral “A”, radicado No. 08001-33-33-008-2013-00315-00.

Que no obstante lo anterior, es de conocimiento público que la Universidad del Atlántico, con el objetivo de superar la crisis institucional, administrativa y financiera, suscribió un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos con sus acreedores, estableciendo inicialmente un plazo de ocho (8) años para cumplir con las cláusulas del acuerdo y modificado posteriormente, acordando ampliar el término de duración hasta el 16 de agosto de 2020, con el fin de ajustar e incorporar los montos y fuentes con los cuales se cancelarán las obligaciones laborales y los fallos judiciales en firme .

Que atendiendo que la presente obligación es precisamente el cumplimiento de una decisión judicial en firme y ya se incorporaron los recursos necesarios para su pago, se hace necesario darle cumplimiento a la citada providencia judicial, respetando las reglas establecidas en el Acuerdo de Reestructuración y su respectiva modificación.

Que el Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico procedió a realizar la liquidación de los valores que a título de restablecimiento del derecho deben reconocerse a la señora SARA TORRES VÉLEZ, resultando la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$47.875.364), aplicándole los correspondientes descuentos de ley y aportes a seguridad social a que haya lugar conforme a lo ordenado en la providencia judicial.

Que la Universidad del Atlántico en su calidad de agente retenedor, está en la obligación de aplicar lo ordenado en el Estatuto Tributario, al liquidar y cancelar las sentencias judiciales.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acatar lo dispuesto en la providencia emitida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de fecha 2 de diciembre de 2014, modificada por el Tribunal Administrativo del Atlántico-Sala Oral “A”, radicación No.08001-33-33-008-2013-00315-00., dentro de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por la señora SARA TORRES VÉLEZ, contra la Universidad del Atlántico.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, se ordena reconocer y pagar a favor de la señora SARA TORRES VÉLEZ, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.22.395.948 a título

RESOLUCIÓN No. ( 000078

de restablecimiento del derecho la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$47.875.364), resultado de la liquidación elaborada por el Departamento de Gestión del Talento Humano con los descuentos de ley correspondientes:

RESUMEN	
(+) TOTAL SALARIOS	37.862.503
(-) DEDUCCIONES DE LEY	1.889.476
SUB TOTAL	35.973.027
(+) INDEXACIÓN	3.990.029
(+) MORATORIOS	2.993.838
(+)CESANTIAS	2.415.182
(+)12% INT. CESANTIAS	289.823
(+)INDEX. CESANTIAS	323.989
<b>NETO A PAGAR</b>	<b>45.985.888</b>

**ARTICULO TERCERO:** Amparar la presente obligación dineraria con el certificado de Disponibilidad presupuestal No.44 de 2017

**ARTÍCULO CUARTO:** Reconocer personería Jurídica al abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.72.342.953 y T.P. No.180.311 del C.S.J y cancelar a su favor, de conformidad con el contrato de cesión suscrito entre las partes, el veinticinco por ciento (25%) del total devengado.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar personalmente del contenido de esta Resolución a la señora SARA TORRES VELEZ, a través de su apoderado judicial abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, dentro del término de ley, en la calle 79 No 63-31 o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión del Talento Humano, para lo de sus respectivas competencias.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Puerto Colombia, a los

  
**RAFAELA VOS OBESO**  
**RECTORA (E)**

Elaboró: Carmen Torres.   
Revisó: Jefe del Dto de Gestión Talento Humano \_\_\_\_\_  
VoBo. \_\_\_\_\_

